

Radicación: N° 143-2015
Acción: Ejecutiva
Actor: Irma Cristina Pérez Aramendiz
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Octubre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 143-2015
Acción: EJECUTIVA
Accionante: IRMA CRISTINA PEREZ ARAMENDIZ
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Procede el Despacho a decidir la solicitud de aclaración del auto de fecha 23 de Abril de 2015, solicitada por el apoderado del Municipio de Ibagué, en razón a que en dicha providencia se libró mandamiento de pago por un valor diferente al indicado en la parte considerativa de la misma.

En efecto, en la parte considerativa de dicha providencia se indicó que debía librarse mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.166.372), por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 12 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 16 de Mayo de 2013¹.
2. La suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$811.461,60) como intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Peró en la parte resolutive se libró mandamiento de pago por los siguientes valores:

1. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764), por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 13 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 30 de Abril de 2013².
2. La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$491.861,19) como intereses moratorios liquidados a partir del 25 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Abril de 2015, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

¹ Fls. 2 a 17

² Fls. 2 a 18

Radicación: N° 143-2015
Acción: Ejecutiva
Actor: Irma Cristina Pérez Araméndiz
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta que le asiste razón al memorialista, y se reúne las condiciones indicadas en el artículo antes mencionado, lo procedente es aclarar el auto del 23 de Abril de 2015, indicando que la parte resolutive de dicha providencia quedará como sigue:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.166.372), por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 12 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 16 de Mayo de 2013¹.
2. La suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$811.461.60) como intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Los anteriores valores tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUE en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

¹ Fls. 3 a 17

Radicación: N° 143-2015
Acción: Ejecutiva
Actor: Irma Cristina Pérez Araméndiz
Abogado: Municipio de Ibagué



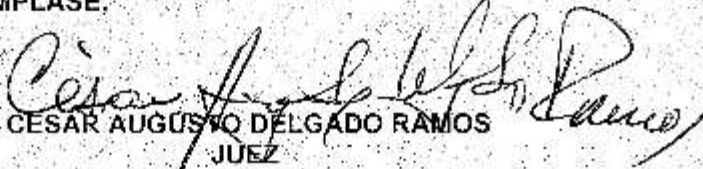
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

QUINTO: Téngase al Dr. HUILLMAN CALDERON AZUERO, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

